



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00091- 00
DEMANDANTE : OLGA LUCIA MATTA CHARRY
CAUSANTE :GENTIL MATTA Y OTROS

Neiva, Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda de Sucesión propuesta por la señora OLGA LUCIA MARRA CHARRY, actuando por medio de apoderado judicial, que tiene como causante a los señores RAQUEL CHARRY DE MATTA y GENTIL MATTA, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora se abstuvo de relacionar en el libelo introductorio, si existen o no pasivos en la herencia de los causantes RAQUEL CHARRY DE MATTA y GENTIL MATTA, tal como lo indica el numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. MARIA TERESA PUENTES RUIZ, TP. 80.881 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza